

CIRCULAR

Para: Funcionarios Profesionales

Imprenta Nacional

De: Sra. Kathia López Gutiérrez, Jefa a.i.

Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Sr. Fernando Gómez Sánchez, Encargado Reconocimientos

Carrera Profesional Recursos Humanos.

Fecha: 16 de febrero 2021.

Asunto: Requerimientos para Solicitudes de reconocimiento de Carrera

Profesional.

Estimados compañeros para su conocimiento y fines consiguientes procedemos a informarles sobre los requerimientos que se deben cumplir y presentar al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para el reconocimiento de Carrera Profesional, lo anterior con la entrada en vigencia de la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 04/12/2018; y que fueron incluidos mediante modificación en la Resolución DG 064-98 del 28 de febrero del 2008 por parte de la Dirección General del Servicio Civil, la cual viene a regular la asignación y pago de ese Incentivo (modificada al tenor de la ley No. 9635 mediante Resolución del Servicio Civil 139-2019 del 24 de julio del 2019):

1- Según artículo 22) de la Resolución DG 064-98, cuando el funcionario solicitan por primera vez el incentivo de carrera profesional se debe formalizar mediante oficio la solicitud de reconocimiento del incentivo de carrera profesional a la Oficina de Recursos Humanos Institucional, la misma debe venir acompañada de certificado o carnet de incorporación al Colegio Profesional respectivo, títulos académicos y certificados de capacitación técnica y profesional que desea se le reconozcan, siempre y cuando cumplan con las condiciones de reconocimiento que se establecen en la Resolución DG 064-2008. El reconocimiento inicial procede a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se recibió la solicitud (por ejemplo, si se recibe la solicitud el día 18 de marzo del 2021, el reconocimiento inicial rige el 01 de abril del 2021). En el caso, de funcionarios provenientes y de forma continua de otra institución cubierta



por el Régimen del Servicio Civil, deberán presentar certificación de la Oficina de Recursos Humanos de la organización de donde provienen con el detalle del total de puntos reconocidos por factor (capacitación y preparación académica u otros que se le hayan reconocido) y el detalle de los certificados, títulos o atestados reconocidos, para proceder al reconocimiento de <u>forma continua</u> y de oficio de los puntos que se le hayan reconocido.

2- En el caso de las solicitudes posteriores a la inicial, según el artículo 24 de la Resolución DG 064-2008 se pueden presentar en cualquier momento y regirán el primer día del siguiente semestre al que se recibió la solicitud (por ejemplo, si se recibe la solicitud el día 14 de mayo del 2021, el reconocimiento regiría el 01 de julio del 2021).

Los requerimientos adicionales a la solicitud formal son los siguientes, los cuales se establecen en cumplimiento a la normativa que regula el Incentivo de Carrera Profesional:

- 1- Copia de títulos académicos en disciplinas profesionales afines con las actividades que desempeña y la especialidad del puesto que solicite o considere se le puedan reconocer, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 5, de la Resolución DG 064-2008, modificado por el artículo 1) de la DG 139-2019; y que no sean requisito para ocupar el puesto (o sea, que el título profesional no sea el que le sirvió para cumplir con el requisito académico del puesto profesional que ostenta), según el artículo 5.6 de la normativa indicada:
- "Artículo 5: Los grados y postgrados académicos se reconocerán con fundamento en la presentación del título o la respectiva certificación extendida por la universidad correspondiente, siempre que sea:
- 5.1. Propios del área de actividad del puesto o afines con ésta, determinado mediante un estudio de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) respectiva.
- 5.2. Conferidos por alguna de las universidades del país facultadas para ello.
- 5.3. Correspondientes a carreras autorizadas por el CONESUP cuando se trate de títulos extendidos por universidades privadas.
- 5.4. Reconocidos y equiparados por alguna de las universidades del país facultadas para ello, cuando se trate de títulos obtenidos en el extranjero, de conformidad con las normas establecidas por el CONARE (19 de agosto de



1986), aportando la certificación respectiva emitida por el Departamento de Registro o instancia administrativa competente.

Los grados, posgrados y títulos académicos obtenidos antes de la promulgación de las normas sobre el reconocimiento y equiparación de los grados y títulos por parte del CONARE (19 de agosto de 1986), serán aceptados de acuerdo con la condición con que los haya reconocido el Colegio Profesional respectivo.

5.5. Sea propia o afín al área de actividad del puesto o cargo que ocupa el servidor, o a la carrera base en virtud de la cual el servidor obtuvo su nombramiento vigente.

No obstante, si con posterioridad al reconocimiento del título universitario respectivo, dado en virtud exclusivamente de un criterio de afinidad con el área de actividad del puesto o cargo, el servidor cambia de puesto o cargo y como consecuencia de dicho movimiento, el grado o posgrado pierde esa correspondencia, el mismo deberá excluirse del régimen de Carrera Profesional y con ello los puntos que signifique. En procura de una atención oportuna de situaciones que puedan encuadrarse en los supuestos anteriores, las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, de manera oficiosa o a solicitud del interesado, previo al nombramiento correspondiente, deberán realizar la revisión de los puntajes y títulos académicos que le hayan sido reconocidos al servidor en el régimen de Carrera Profesional, y emitir la decisión correspondiente.

- 5.6. Sea superior o adicional al requisito académico establecido para la clase de puesto ocupada por el servidor interesado. Esto implica que no podrá sumarse, para efectos de la remuneración de Carrera Profesional, el título académico a nivel de grado o posgrado mediante el cual el servidor cumplió con los requisitos para su nombramiento en el puesto que ocupe.
 - 2- Copia del certificado o título de aquellas actividades de capacitación recibida que solicite se le reconozcan y se ajusten a lo indicado en el artículo 6) de la Resolución DG 064-2008, modificado por la Resolución DG 139-2019 del 24/07/2019, igualmente deberá aportarse comprobante de pago o certificación de la forma en que se financió la participación del interesado en la actividad para cumplir lo establecido en el punto 6.8 de la normativa indicada:



- Artículo 6: Las actividades de capacitación recibidas en el Subsistema de Capacitación y Desarrollo del SUCADES o fuera de él, se reconocerán siempre que:
- 6.1. El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.
- 6.2. Sea afín con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del servidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso b) del presente cuerpo de normas.
- 6.3. Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación -según corresponda- por el Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES) de la Dirección General de Servicio Civil (cuando sean actividades del Subsistema de Capacitación y Desarrollo -SUCADES-, coordinadas con dicho Centro); o las OGEREH del Sistema de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil (cuando se trate de actividades recibidas fuera del SUCADES).
- 6.4. Las actividades recibidas no correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o parauniversitaria, o bien, a programas que constituyan requisito académico de alguna de las clases vigentes en el Régimen de Servicio Civil.
- 6.5. No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambas a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.
- 6.6. Los postgrados no reconocidos ni equiparados por las universidades facultadas para ello, asimismo aquellos cursos recibidos aisladamente y pertenecientes a dichos programas, y los cursos de idiomas extranjeros, serán evaluados por las OGEREH para su aceptación, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo. Dichos posgrados o cursos de posgrado no podrán ser posteriormente reconocidos para fines de la aplicación del artículo 4º, inciso a) de este cuerpo normativo.
- 6.7. No corresponda a un curso o programa que constituya requisito del puesto ocupado por el servidor interesado. Cuando a un servidor se le haya reconocido una actividad de capacitación en el régimen de Carrera Profesional, siendo que esa no consistía en un curso o parte de un programa que representase requisito del puesto ocupado en ese momento, pero con posterioridad el servidor interesado cambia su puesto de trabajo por traslado, ascenso vía concurso o promoción, u otra figura; si esa misma



actividad de capacitación se convierte en requisito de la clase del puesto a ocupar de manera futura, deberá excluirse del régimen de Carrera Profesional y con ello los puntos que signifique, evitando duplicidad remunerativa por una misma actividad de capacitación.

6.8. No se haya financiado total o parcialmente por una institución pública. Como parte del financiamiento de las instituciones públicas, se considerará el aporte económico para la inscripción o participación del servidor en la actividad de capacitación; cualquier estipendio para la asistencia; igualmente las actividades cuyo financiamiento para la organización u desarrollo de la misma esté a cargo de una institución pública y la participación del servidor sea gratuita. Para esos efectos, las OGEREH deberán cerciorarse de que las personas interesadas, presenten los elementos de prueba irrefutables que consideren necesarios en cada caso.

Sin embargo, no se considerará como parte del financiamiento, las licencias que se otorguen a la persona servidora a nivel institucional, para participar en las actividades de capacitación, durante el horario laboral.

Adicionalmente, les procedemos a informar que el valor de cada punto de carrera profesional actualmente tiene un valor de ¢2.273.00, establecido mediante Resolución del Servicio Civil DG-014-2018 del 07 de febrero del 2018. El valor total de la remuneración es la multiplicación de los puntos que se reconocen por el valor unitario de cada uno. La asignación de puntos se hará según los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución DG 064-2008 y sus respectivas modificaciones.

Por otra parte, cada vez que el reconocimiento asigne puntos y se haga efectiva la remuneración, la misma se hará por un lapso único de 5 años, a partir de la fecha de reconocimiento, según lo establece el artículo 9:

Cada punto que se considere en cualquier factor de Carrera Profesional tendrá una vigencia única e independiente, y retribución salarial, por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en la cual rige el respectivo reconocimiento. Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberán establecer los controles correspondientes, a fin de que, al cumplirse dicho plazo, se proceda a caducar los puntajes respectivos y cesar los pagos inherentes.

Agradeciendo su atención, a la presente información.

FGS